

NACIONES UNIDAS  
**Asamblea General**  
QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES  
*Documentos Oficiales*

SEXTA COMISIÓN  
58ª sesión  
celebrada el miércoles  
2 de abril de 1997  
a las 15.00 horas  
Nueva York

---

ACTA RESUMIDA DE LA 58ª SESIÓN

Presidente: Sr. YAMADA (Japón)

(Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado de la elaboración de una convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación)

SUMARIO

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación)

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/51/SR.58  
26 de septiembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCÉS

El Sr. Yamada (Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado de la elaboración de una convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación) ocupa la Presidencia

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN (continuación) (A/49/10, A/C.6/51/NUW/WG/L.1, A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1/Add.1, A/C.6/51/NUW/WG/CRP.57, A/C.6/51/NUW/WG/CRP.81 y A/C.6/51/NUW/WG/CRP.89)

1. El PRESIDENTE propone examinar las disposiciones que quedaron en suspenso, comenzando por los artículos 2, 3, 4 y 32. Respondiendo a pedidos de aclaración del Sr. PFIRTER (Suiza) y el Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia), precisa que habrán de proseguir las consultas sobre los artículos 5, 6 y 7, tomados globalmente, y que el artículo 33 se examinará una vez que el coordinador encargado de ese artículo haya presentado su informe.

Apartado a) del artículo 2

2. El PRESIDENTE dice que la propuesta de Egipto sobre la expresión "aguas subterráneas" (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.57) plantea un problema de naturaleza muy técnica pero no se refiere al fondo de la cuestión. Varias delegaciones se oponen igualmente a la inclusión de ese concepto de "aguas subterráneas", y sus posiciones han quedado consignadas debidamente. El Presidente, por lo tanto, propone aprobar el párrafo a) ad referendum y volver a considerar más adelante la cuestión técnica planteada por Egipto.

3. Así queda acordado.

Apartado b) del párrafo 2

4. El PRESIDENTE recuerda que una delegación formuló una reserva acerca de la expresión "curso de agua internacional", que ha quedado debidamente consignada. Propone aprobar ad referendum el apartado b).

5. Así queda acordado.

Apartado c) del artículo 2

6. El PRESIDENTE recuerda que los Países Bajos, en nombre de la Comunidad Europea, y los Estados Unidos de América presentaron una propuesta que se refería por un lado a la definición de la expresión "Estado del curso de agua" en el apartado c) y, por otro, a un proyecto de apartado d) nuevo en el que se definiría la expresión "organización de integración económica regional" (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.81). El Presidente propone comenzar por el examen del primer aspecto de la propuesta.

7. El Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam) se pregunta si la expresión "Parte en la presente Convención" no limita indebidamente el alcance de la definición, ya que podrían encontrarse cursos de agua internacionales en el territorio de Estados que no fuesen partes en la Convención.

8. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que la Convención impone a los Estados del curso de agua determinadas obligaciones a cambio de lo cual les otorga determinados derechos. Habida cuenta de que algunas de las disposiciones de la Convención corresponden al derecho internacional consuetudinario pero no todas, si se omitiera la precisión "Parte en la presente Convención" se provocaría el efecto contraproducente de invitar a los Estados a no ratificar la Convención, puesto que igualmente podrían aprovechar las ventajas que ofrece sin asumir sus obligaciones.

9. El Sr. LAVALLE (Guatemala) manifiesta el temor de que el texto propuesto dé a entender que la expresión "Parte en la presente Convención" designa a Estados y federaciones de Estados, cuando el propósito consiste en designar mediante esa expresión a los Estados y las organizaciones de integración económica regional. Tal vez conviniera disipar esa ambigüedad inspirándose en la definición de Estado Parte que figura en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

10. El Sr. KASME (República Árabe Siria) considera inútil añadir la expresión "Parte en la presente Convención", porque el apartado c) define la expresión "Estado del curso de agua" a través de su acepción geográfica y objetiva. Un Estado de un curso de agua, sea o no parte en la convención, sigue estando sometido a las obligaciones de derecho internacional derivadas de su situación geográfica.

11. El Sr. PAZARCI (Turquía), que apoya la argumentación del representante de los Estados Unidos, señala que el párrafo 6 del artículo 3 contiene una reafirmación de la regla firmemente establecida conforme a la cual un Estado que no es parte en un acuerdo no puede quedar obligado por él.

12. El Sr. PREDÁ (Rumania) propone modificar el apartado c) del siguiente modo: "Se entiende por 'Estado del curso de agua' un Estado o los Estados miembros de una organización económica internacional en cuyo territorio ...".

13. El Sr. ROSENSTOCK (experto asesor) dice que el nuevo texto que se propone para el apartado c) tiene por única finalidad evitar que un Estado que no es parte en la Convención reivindique derechos en virtud de ella sin estar obligado por ninguna de las obligaciones que impone. Sus derechos en virtud del derecho internacional no están en tela de juicio. La modificación propuesta es tanto más prudente porque conforme a las cláusulas finales, sobre las cuales el Grupo de Trabajo ya se ha puesto de acuerdo, una organización de integración económica regional puede pasar a ser parte en la Convención aun cuando no lo sea ninguno de sus Estados miembros.

14. El Sr. AL-WITRI (Iraq) dice que la expresión "Estado del curso de agua" se ha definido sobre la base de criterios puramente geográficos, vinculados con la presencia de una parte del curso de agua en el territorio del Estado respectivo, y no con el hecho de que el Estado sea o no parte en la Convención. El Estado del curso del agua está sometido en todos los casos a las normas de derecho internacional relativas a los cursos de agua internacionales. Por lo tanto, el agregado de la expresión "Parte en la presente Convención" es inoportuno y sólo contribuye a hacer más confusa la definición, con todas las consecuencias que de ello derivan en cuanto a las obligaciones de las que en esa forma sería posible liberarse no siendo parte en la Convención.

15. El Sr. NUSSBAUM (Canadá) se adhiere a las razones invocadas por el representante de los Estados Unidos y el experto asesor y apoya las modificaciones propuestas por los Países Bajos en nombre de la Unión Europea y por los Estados Unidos. Propone además insertar comas antes y después de la frase "o, según proceda, ... uno o más de sus Estados miembros".

16. El PRESIDENTE opina que se trata de definir la noción de Estado del curso de agua en el sentido de la Convención en examen y no en relación con otras reglas.

17. La Sra. LADGHAM (Túnez), citando el párrafo 14 del comentario de la CDI, dice que la definición del apartado c) se apoya incuestionablemente en un criterio geográfico.

18. El Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam) estima que las modificaciones propuestas se comprenden desde el punto de vista de los derechos conferidos por la Convención, pero son más problemáticas respecto de las obligaciones que recaen en los Estados que no son partes, en particular la obligación de no causar daños.

19. El Sr. AMARE (Etiopía) estima que, como la Convención debe establecer normas y principios aplicables al conjunto de los Estados, sean o no partes en ella, es preferible mantener la definición descriptiva geográfica del Estado del curso de agua.

20. A juicio del Sr. ROSENSTOCK (experto asesor), se trata de no crear un tipo de situación en que un Estado se viera obligado, por ser parte en la Convención, a otorgar derechos, como por ejemplo la notificación con anticipación de seis meses, a otro Estado que, por no ser parte en la Convención, no está sujeto a la misma obligación. Si tal situación es inaceptable entre los Estados Unidos de América y el Canadá, que desde hace casi un siglo mantienen excelentes relaciones en esta materia, ¿cómo podrían inclinarse a adoptar una disposición que no dejaría de originar ese tipo de situaciones los Estados que no mantienen con sus propios vecinos relaciones comparables? Algunos principios enunciados en la Convención corresponden sin duda al derecho internacional consuetudinario, pero la Convención contiene también disposiciones precisas e importantes muy numerosas que nadie podría considerar integrantes del derecho consuetudinario y que no deben aprovechar a los Estados que no estén sujetos a las obligaciones correspondientes.

21. La Sra. VARGAS DE LOZADA (Colombia) hace suya la idea que figura en la propuesta de los Estados Unidos de América y los Países Bajos. Estima, sin embargo, que resultaría más clara si se dijese, por ejemplo, que por "Estado del curso de agua" se entiende un Estado parte en la Convención en cuyo territorio se encuentra un curso de agua o, tratándose de una organización de integración económica regional, cuando una parte del curso de agua atraviesa uno o más de los Estados miembros de dicha organización. Al precisar que se trata de las organizaciones de integración económica regional se evitaría cualquier malentendido y se facilitaría la comprensión del artículo.

22. El Sr. KASME (República Árabe Siria) agradece al experto asesor que haya recordado en particular que los Estados que no son partes siguen sujetos al derecho internacional. La delegación siria desea mantener el texto inicial del

artículo para que resulte claro que un Estado que no está sujeto a la Convención no queda por ello en libertad de actuar como le parezca. Además, el Grupo de Trabajo está realizando una obra de codificación del derecho internacional y no podría por lo tanto afirmar que un Estado que no es parte en la Convención debe quedar privado de todo derecho. Ese Estado sigue siendo objetivamente un Estado del curso de agua. La expresión "Parte en la presente Convención" genera el riesgo de esa consecuencia negativa, pero la delegación siria está dispuesta a no hacer de ello una cuestión capital.

23. El Sr. SALINAS (Chile) apoya la propuesta de los Estados Unidos y la enmienda propuesta por Colombia.

24. El Sr. VORSTER (Sudáfrica) dice que satisfacen a su delegación las explicaciones dadas por el representante de los Estados Unidos y el experto asesor y que se adhiere plenamente a su punto de vista.

25. El Sr. AL-WITRI (Iraq) recuerda que el experto asesor del Grupo de Trabajo es igualmente Relator Especial de la CDI sobre el tema de los cursos de agua internacionales y que es la CDI la que, en su informe, declara que la definición del apartado c) tiene carácter geográfico y no está vinculada con la calidad de Estado parte en la Convención. En cualquier caso, si se adopta la modificación propuesta, la Convención está condenada a ser letra muerta porque los Estados se abstendrán de adherirse a ella para sustraerse a toda obligación.

26. El Sr. PAZARCI (Turquía) considera insuficiente la definición estrictamente geográfica de la expresión "Estado del curso de agua". Un Estado puede, desde luego, ser un Estado del curso de agua sin ser parte en la Convención, pero los Estados partes están obligados a otorgar a los terceros Estados los derechos previstos en la Convención precisamente porque el curso de agua forma parte geográficamente de su territorio. La delegación de Turquía juzga, por lo tanto, que es muy realista la propuesta de los Estados Unidos y los Países Bajos y se adhiere plenamente a la opinión formulada al respecto por el experto asesor. Recuerda en ese sentido las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados acerca del consentimiento expreso de los terceros Estados en lo que respecta a los derechos y las obligaciones convencionales.

27. El PRESIDENTE, tras declarar que los puntos de vista de las delegaciones quedarán debidamente consignados en el acta de la sesión, pide a los representantes de los Estados Unidos y Colombia que celebren consultas con todas las delegaciones interesadas a fin de llegar a un acuerdo sobre el apartado c). Respondiendo a un pedido de aclaración del Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam), precisa que esas consultas se referirán también al texto inicial formulado por la CDI. Propone a continuación pasar al apartado d) propuesto por los Estados Unidos y los Países Bajos y aprobarlo ad referendum, quedando entendido que proseguirán las consultas en lo que respecta a las demás propuestas de definiciones presentadas por las delegaciones, en particular la de la Federación de Rusia.

28. Así queda acordado.

Artículo 3

29. Quedan aprobados ad referendum los párrafos 1 (A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1), 2 (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.89) y 3 (A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1/Add.1) del artículo 3.

30. El PRESIDENTE, pasando al párrafo 4 del artículo 3 (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.89), señala que el Coordinador ha enmendado esta disposición insertando, a continuación de "Dicho acuerdo podrá corresponder a", las palabras "la totalidad de un curso de agua internacional o a".

31. El Sr. RAO (India) estima que el empleo de la expresión "salvo con su expreso consentimiento" plantea un problema derivado de que en el mismo párrafo 4 del artículo 3 se emplean las palabras "de manera sensible", que introducen una noción de umbral. Como esa noción es fundamental para el artículo 7, convendría armonizar en la mayor medida posible el texto de ambos artículos. Tal vez el experto asesor pueda precisar si se trata del mismo umbral de gravedad en ambos casos.

32. El Sr. ROSENSTOCK (experto asesor) dice que, según el comentario de la CDI, el umbral a partir del cual se menoscaba de manera sensible es inferior a aquel a partir del cual se causa un daño sensible.

33. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) propone reemplazar las palabras "salvo con su expreso consentimiento" por "sin su consentimiento expreso", formulación que según recuerda el orador obtuvo la preferencia del Grupo de Trabajo y que no modifica el sentido general del artículo.

34. El Sr. LAMMERS (Presidente del Comité de Redacción) no encuentra inconveniente en que el texto se modifique de ese modo. Propone en consecuencia aprobar la propuesta que figura en la nota de pie de página N° 6 del documento A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1).

35. A juicio del Sr. RAO (India), la dificultad proviene de que se hace gran hincapié en la noción del consentimiento expreso, lo que no ocurría en el proyecto de la CDI, donde simplemente se decía que no debían menoscabarse los intereses de otro Estado. Este aspecto debería discutirse durante el examen del artículo 7. La delegación de la India, sin embargo, está dispuesta a no insistir sobre la cuestión si ninguna otra delegación lo desea.

36. El Sr. GONZALEZ (Francia) señala que sería preferible, en francés, mantener la redacción inicial del texto por razones lingüísticas, pero que el sentido es el mismo en ambos casos.

37. Queda aprobado ad referendum el párrafo 4, modificado conforme a la nota 6.

38. Queda aprobado ad referendum el párrafo 5.

39. El PRESIDENTE señala que en la versión en inglés del informe del Coordinador (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.89), el párrafo 6 del artículo 3 figura titulado por error "párrafo 5".

40. El Sr. OBEIDAT (Jordania) pregunta por qué se habla en esta disposición de un "acuerdo internacional", mientras que en otros lugares se habla simplemente

de "acuerdo"; a lo que el Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) indica que la supresión del adjetivo "internacional" no afectaría al sentido del texto.

41. Queda aprobado ad referendum el párrafo 6 del artículo 3 con la modificación propuesta por Jordania.

#### Artículo 4

42. El PRESIDENTE recuerda que el párrafo 1 del artículo 4 fue aprobado ad referendum y que la delegación rusa presentó respecto del párrafo 2 una propuesta (A/C.6/51/NUW/WG/CRP.60) tendiente a reemplazar la frase "cuyo uso de un curso de agua internacional pueda resultar afectado" por "cuyos intereses respecto del uso de un curso de agua internacional puedan resultar afectados".

43. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) teme que la enmienda propuesta por la Federación de Rusia haga más vago el texto en examen y amplíe indebidamente su alcance, en cuanto la Convención podría invocarse por Estados que no son Estados del curso de agua en razón de intereses relativos a la utilización del curso de agua.

44. El Sr. CAFLISCH (Suiza), el Sr. PULVENIS (Venezuela) y el Sr. PATRIOTA (Brasil) apoyan la declaración del representante de los Estados Unidos.

45. El Sr. MANONCI (Tanzanía) estima que el texto en examen sólo se refiere a los usos efectivos, mientras que la enmienda propuesta por la Federación de Rusia abarca igualmente los usos potenciales y en ese sentido merece examinarse.

46. El Sr. LOIBL (Austria), el Sr. PAZARCI (Turquía), el Sr. AMER (Egipto), el Sr. YAHAYA (Malasia), el Sr. NGUYEN QUY BINH (Viet Nam) y el Sr. CHIRANOND (Tailandia) se pronuncian en favor de la aprobación del texto en examen sin modificaciones. El Sr. Pazarci añade que el texto en examen protege derechos, mientras que la propuesta rusa supone la protección de intereses, con todos los problemas de definición y legitimidad de tales intereses que de ello resultan.

47. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) se declara sorprendido por la oposición que encuentra la propuesta de su delegación, que se refería simplemente a aspectos de redacción, y se inclina ante la voluntad general.

48. El PRESIDENTE dice que la posición de la delegación rusa será consignada debidamente en el acta de la sesión. Propone aprobar ad referendum el párrafo 2 del artículo 4.

49. Así queda acordado.

#### Artículo 32 (A/C.6/51/NUW/WG/L.1/Rev.1 y A/49/10)

50. El PRESIDENTE recuerda que al término de la deliberación anterior sobre el artículo 32 la mayoría de las delegaciones deseaban volver al texto inicial formulado por la CDI, y dos delegaciones necesitaban consultar a sus gobiernos en caso de que el examen se replanteara sobre esa nueva base.

51. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) recuerda que su delegación formuló en el período de sesiones anterior una objeción de principio a la inclusión del

artículo 32 por entender que su tema correspondía a las relaciones bilaterales. Al no haber obtenido respaldo esa objeción, la delegación de la Federación de Rusia propuso, también sin éxito, un nuevo texto para el artículo 32. En el Comité de Redacción se modificó el texto propuesto por la CDI para responder a las preocupaciones de numerosas delegaciones. La delegación rusa, con ánimo de avenimiento, aceptó el texto de transacción propuesto por el Comité de Redacción. Considerando las numerosas concesiones que ha realizado, su delegación da por seguro que el espíritu de avenimiento habrá de prevalecer entre todos y que el artículo 32 se aprobará en la versión propuesta por el Comité de Redacción.

52. El PRESIDENTE dice que sus declaraciones resumían la situación al término de la última sesión del Grupo de Trabajo en que se examinó el artículo 32.

53. El Sr. MANONCI (Tanzanía) anuncia que también su delegación desea reservarse su posición acerca del artículo 32. En efecto, le inquieta que el texto propuesto por la CDI represente una ampliación territorial de los fundamentos de la acción de responsabilidad civil, tanto más injustificada cuando el régimen de la responsabilidad civil por daños transfronterizos está siendo estudiado en el marco de la elaboración de un texto sobre la responsabilidad internacional por los efectos perjudiciales de los actos no prohibidos por el derecho internacional.

54. La Sra. VARGAS DE LOZADA (Colombia) mantiene la reserva que expresó en el Comité de Redacción.

55. El Sr. RAO (India) y el Sr. AMARE (Etiopía) mantienen sus reservas respecto del conjunto del artículo 32.

56. La Sra. GAO Yanping (China) recuerda que el Comité de Redacción estimó que la expresión "en su territorio" era preferible a "bajo su jurisdicción". Propone en consecuencia que se introduzca esa modificación en el texto inicial de la CDI.

57. El Sr. ROSENSTOCK (experto asesor) señala que en múltiples contextos es preferible "jurisdicción" a "territorio", pero no ocurre lo mismo en este caso. En consecuencia, la modificación propuesta no plantea ningún problema.

58. El Sr. HABIYAREMYE (Rwanda) dice que su delegación, que está en favor de la propuesta rusa, mantiene sus reservas acerca del artículo 32.

59. El PRESIDENTE propone aprobar el texto propuesto por la CDI con la enmienda propuesta por China.

60. Así queda acordado.

61. El Sr. SVIRIDOV (Federación de Rusia) lamenta que el golpe de martillo haya prevalecido sobre el avenimiento y reitera que su delegación se reserva su posición acerca del artículo que acaba de aprobarse.

Se levanta la sesión a las 17.05 horas.